

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE JUNIO DE 1961

Nº 14,412

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 215 de 9 de mayo de 1961, por el cual se ordena la emisión y circulación de unos sellos postales.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 139 de 16 de agosto de 1960, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 69 de 20 de marzo de 1961, por el cual se ordena y reglamenta la emisión de unos bonos nacionales.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 104 de 5 de octubre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Ramón Grañales R.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 14 de 4 de marzo de 1961, por el cual se corrige una errata.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ORDENASE LA EMISION Y CIRCULACION DE UNOS SELLOS POSTALES

DECRETO NUMERO 215

(DE 9 DE MAYO DE 1961)

por el cual se ordena la emisión y circulación de ciento veinte mil (120.000) sellos postales conmemorativos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que el día 21 de abril de 1961, se reunieron en el lugar fronterizo conocido con el nombre de "Paso de Canoa" los Presidentes de Costa Rica y Panamá para cruzar ideas y ponerse de acuerdo en la actitud Administrativa y Política que seguirán ambos países en sus relaciones recíprocas y la línea a seguir con respecto a los acontecimientos que conmueven el Continente Americano;

2º Que esta entrevista constituye en forma indiscutible un acontecimiento histórico que debe ser recordado a las futuras generaciones y que una forma eficaz de exaltar estos hechos es fijar en forma perenne su recuerdo emitiendo sellos postales conmemorativos;

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase someter a licitación pública la confección de dos (2) sellos postales bajo las especificaciones siguientes:

I.—Condiciones Generales:

- Tamaño de los sellos: 28x40 mm.
- Perforado: 12 huecos por cada 2 cm.
- Papel: con marca de agua.
- Hojas de 50 sellos.
- Posición: horizontal.

II.—Condiciones Particulares:

- Sello ordinario de tres centésimos de balboa (B/ 0.03).
 - Cantidad a emitir: cien mil (100.000) ejemplares.
 - Motivo central: banderas cruzadas de Costa Rica y Panamá en sus colores naturales.
 - Leyendas: Correos-Panamá; B/ 0.03; "Conferencia de Paso Canoa"; 21 -- Abril -- 1961, en blanco.

- Color de cuadro: rojo de dos tonalidades.
- Sello aéreo de un balboa (B/ 1.00).
 - Cantidad a emitir: Veinte mil ejemplares.
 - Motivo Central: los retratos en medallón de los Presidentes de Costa Rica y Panamá en color negro.
 - Leyendas: Correo - Aéreo - Panamá; B/ 1.00, "Conferencia de Paso Canoa"; 21 -- Abril -- 1961, en blanco.
 - Cuadro en color oro de dos tonalidades.

III.—

Las hojas deberán ir debidamente numeradas en forma corrida en dos de sus esquinas para su debido control.

IV.—

Los motivos deben ser proporcionales al tamaño del sello y las leyendas debida y armónicamente distribuidas a inspiración del artista de la empresa al igual que las tonalidades de los colores del cuadro y leyenda. De todas maneras, la empresa que obtenga la licitación no podrá imprimir los sellos definitivamente sin la debida autorización y aprobación del Director General de Correos y Telecomunicaciones o de la o las personas a quien él designe.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 139.—Panamá, 16 de agosto de 1960.

El señor José María Alemán, vecino de esta ciudad, panameño, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal Nº 2 AV-20-797, ha soli-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 15-A-58

(Relleño de Barrera)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 3ª Sur—Nº 15-A-58

(Relleño de Barrera)

Apartado: Nº 4514

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 1-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 400.—Exterior: B/. 500.—

Un año: En la República: B/. 10.000.—Exterior: B/. 12.000.—

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.000.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 1-11.

citado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que lo reconozca la pensión a que tiene derecho conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, en su condición de Soldado de la Independencia, inscrito en el Escalafón Militar por medio del Decreto 339 de 8 de agosto de 1960.

Se han acreditado plenamente, que el señor José María Alemán, carece de bienes, sueldo o renta que le produzcan El 200.00 al mes, y en consecuencia su solicitud procede en derecho.

Por las razones expresadas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor José María Alemán, el derecho de recibir del Estado una pensión mensual de setenta y cinco balboas (B/. 75.00), como Soldado de la Independencia, inscrito en el Escalafón Militar con el rango de Soldado.

Esta Resolución tiene efectos fiscales a partir del día 16 del mes de agosto de 1960.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ORDENASE Y REGLAMENTASE LA EMISION DE UNOS BONOS NACIONALES

DECRETO NUMERO 69

(DE 20 DE MARZO DE 1961)

por el cual se ordena y reglamenta una emisión de bonos nacionales.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad especial que le otorga el inciso 1C del Artículo 1º de la Ley 62 de 1958,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase una emisión de bonos del Estado con el nombre de "Bonos Carretera Interamericana. Serie B, 1961-1981", por la suma de un millón y medio de balboas (B/. 1,500,000.00) por un plazo de 20 años y a un interés del 6% anual pagadero por intereses ven-

cidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los bonos en referencia se harán en denominaciones de B/. 100.00, B/. 500.00, B/. 1,000.00, B/. 5,000.00 y B/. 10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministro de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos bonos o su producto se utilizarán exclusivamente, en la compra de cemento para la pavimentación de la Carretera Interamericana.

Artículo 4º Cada bono llevará adherido los cupones necesarios para el pago de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales se harán efectiva por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención bonos por la suma que indique el plan que esa institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los bonos en un plazo de 20 años. La redención de tal cuota se hará por medio de licitación y serán redimidos aquellos bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentan ofertas o si las presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que queden disponibles serán redimidas por medio de sorteo, a la par. Todo bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organo Ejecutivo puede, en cualquier momento, redimir la totalidad de los bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También puede el Organo Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo, según se dispuso en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 5º, 6º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los bonos que deben ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de descuentos de toda clase.

Artículo 9º Estos bonos están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10. El Ministro de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos bonos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 104

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Ramón Grajales R., portador de la cédula de identidad personal número 47-17841, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete:

- Inspeccionar la construcción de tres (3) aulas adicionales en la Escuela "José Agustín Arango" (Escuela vieja), ubicada en Bethania, Distrito de Panamá, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones elaborados por el Ministerio de Obras Públicas.
- Prestar toda la colaboración que sea necesaria para corregir cualquier defecto en los planos, con el fin de preparar nuevos dibujos para la correcta construcción de las obras o de cualquiera de sus partes. Estos planos y dibujos serán suministrados enteramente libres de costo a la Nación;
- Mantener permanentemente un Inspector-Ingeniero al frente de la obra, durante las ocho (8) horas de trabajo;
- Prestar cualquier ayuda que se requiera en favor de la obra;
- Verificar las cuentas presentadas por el Contratista de la obra, en concepto de pagos parciales, en los términos indicados en el contrato respectivo, y
- Rendir al Ministro de Obras Públicas informes mensuales sobre el curso de la obra.

Segundo: La Nación se obliga:

- Pagar al Contratista la suma mensual de quinientos balboas (B/.500.00), durante cuatro (4) meses consecutivos.

Es entendido que si el período de construcciones fuese de cinco (5) meses. El Contratista no cobrará pago adicional por dicho servicio; pero si el período sobrepasa este lapso, la Nación cubrirá la diferencia a la rata mensual antes establecida, o podrá también declarar terminados los efectos del contrato.

Tercero: Este contrato entrará en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Cuarto: El presente documento requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Ramón Grajales R.

Refrendo:

Alejandro Remón Contrera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá.
5 de octubre de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CORRIGENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 14

(DE 4 DE MARZO DE 1961)

por el cual se hacen unas correcciones de nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense las siguientes correcciones de nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

Corrijase el nombramiento de Félix Icaza, hecho mediante Decreto 9 de 30 de enero de 1961, como Inspector Técnico de 1ª Categoría, en reemplazo de Nicolás Contreras, quien renunció el cargo en el sentido de que el título correcto es: Inspector de 1ª Categoría.

Corrijase el nombramiento de Manuel Sucari, hecho mediante Decreto 9 de 30 de enero de 1961, como Inspector Técnico de 1ª Categoría, en la Agencia Agrícola de Bocas del Toro, en el sentido de que el título correcto es: Inspector Técnico de 3ª Categoría.

Corrijase el nombramiento de Pedro Carlos Chambonet, hecho mediante Decreto 5 de 30 de enero de 1961, como Instructor Técnico de 3ª Categoría, en reemplazo de Susana Grenald, en el sentido de que el título correcto es: Instructor de 3ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Antonio Tiniacos, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de comercio de que es dueño, para distinguir y amparar: "Pinturas, barnices, lacas y tintes. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Atila" y las expresio-



nes y dibujos que aparecen en las etiquetas que se acompañan; esta marca la usa desde el 19 de diciembre. Se aplica, fija o imprime, sobre los artículos, que ampara para distinguirlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, copia de la patente comercial, seis etiquetas, elisé.

Panamá, 22 de diciembre de 1959.

Otrosí: 19 de diciembre.

José A. Mendieta F.,
Ced. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hubert Lando, norteamericano, vecino de 257 350 Avenida Quinta, Nueva York, Estados Unidos de América y en calle Lincea 267, esquina de calle J. Vedado, Habana, Cuba, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que emplea para distinguir y amparar: artículos para Deportes, tales como: pelotas, bates, guantes, raquetas, pesos, raílletas, hambrones, canchales, cas-

cos, raquetos, canchales y artículos para la caza submarina tales, como: caretas, aletas, arboleas, pulmones de aire, arpones y flechas. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

VOIT

igual a las muestras que se acompañan. La marca se ha venido usando en negocios del aplicante desde septiembre 5 de 1959; y usará en el comercio internacional oportunamente. Se aplica, fija, o imprime en etiquetas o pintada, o en las formas usuales del comercio sobre los artículos que distingue, para diferenciarlo de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, poder con declaración jurada, certificado, de origen, siete etiquetas y elisé.

Panamá, 15 de marzo de 1960.

José A. Mendieta F.,
Ced. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luisa Geenzler de Sitton, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar y distinguir: Cremas de granos alimenticias, procesado, maíz, granos molidos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Corona", dentro del dibujo de



una corona, igual a las etiquetas que se acompañan. Se usará inmediatamente en los productos del aplicante para distinguirlos de las de su clase en etiquetas y en las formas usuales en el comercio. Acompañamos: Poder declaración jurada, derechos pagados, 7 etiquetas un elisé.

Panamá, 12 de noviembre de 1960.

José A. Mendieta F.,
Ced. 6-AV-7-1103

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sanyo Electric Co. Ltd. una corporación organizada y existente de acuerdo con las leyes del Japón y haciendo negocios en el Nº 18-2, Chomo, Keihan-Hondori, Moriguchi, Osaka, Japón, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar, aparatos eléctricos y su refacción y partes, etc., y materiales adyacentes eléctricos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica,



presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca que fue usada en el Japón en junio, 1º de 1954 en el comercio internacional en agosto de 1955 y en Panamá en septiembre de 1956.

Se aplica, fija o imprime, en los artículos que ampara, impreza, pintada, en etiquetas, de plano acompañamos: Derechos pagados, poder, declaración jurada, certificado de origen, 7 etiquetas, clisé.

Panamá, 1º de diciembre de 1959.

José A. Mendiola F.,
Céd. Nº 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nippon Sheet Glass Company Limited, sucursal del Nº 22-5-chomo, pitsham, Higashi-ku, Osaka, Japón, sociedad existente y organizada de acuerdo con las leyes del Japón, representa por el

suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Placas de vidrio (Plate glass), y espejo (clase 15)". La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Hinomaru" un círculo-un punto negro-dentro de



este círculo y luego se lee "Brand", igual a las etiquetas que se acompañan. Se usa en Japón desde enero, 16 de 1951, en Panamá desde octubre 20 de 1950 y en el comercio internacional desde abril 15 de 1958. Se aplica o fija en los artículos que ampara, pintada, impreza, de plano, repujada para distinguirlas de las de su clase. Acompaño, como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, declaración jurada, siete etiquetas y clisé.

Panamá, 10 de abril de 1959.

José A. Mendiola F.,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Luisa Genzler de Sittón, por medio de su apoderado que suscribe, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, para amparar y distinguir: Crema de granos alimenticios, porcerón, café, granos molidos. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

MOKA

igual a las etiquetas que se acompañan. Se usará inmediatamente en los productos del aplicante, para distinguirlas de las de su clase, en etiquetas y en las formas usadas en el comercio. Acompañamos: Poder, declaración jurada, derechos pagados, 7 etiquetas, un clisé.

Panamá, 12 de noviembre de 1960.

José A. Mendiola F.,
Céd. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José María Cabrera Filós, panameño, mayor de edad, soltero, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en la casa Nº 13-55 de la Calle 14 Oeste, con Cédula Nº 8-AV-12-555, en ejercicio del poder que me tiene conferido La Vizkaína, S. A., o Bizkaína, S. A., Sociedad Comercial, establecida el 15 de mayo de 1950 de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, y de este domicilio, con Oficinas en la Transistmica, edificio La Bizkaína, S. A., Sociedad que se encuentra inscrita en el Folio 270, Tomo 202, Asiento 49,131, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, solicito con todo respeto el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva y signos "Lustrador 4 en 2" de propiedad de mi mandante, para amparar



un producto de uso casero de su propia fabricación y que consiste en una etiqueta rectangular con la parte superior redondeada de fondo amarillo con la siguiente literatura: Lustrador en letras rojas e inclinadas para arriba, en fondo azul en una figura irregular los signos 4 en 2 en blanco. (en) va en rojo en fondo blanco seguidamente la palabra "para" en negro, y después en letras amarillas y en fondo rojo se lee: Muebles y pisos, debajo y en inglés dentro de la misma franja roja se lee: All purpose polish. A continuación se lee: Instrucciones. Póngase pequeña cantidad de Lustrador (4 en 2) en un trapo de algodón o lana ligeramente humedecido, y aplíquese con suave frotamiento. Séquese brillo con un trapo seco y limpio. Y al final en fondo azul se lee: La Bizkaína, S. A., Panamá.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto o sobre los envases mismos y en cualquier forma conveniente.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) Certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad y quien tiene la representación legal; b) Poder que me ha sido conferido que consta en ese Ministerio;

c) Declaración jurada; d) seis (6) etiquetas; e) un Clisé, y g) Comprobante de haber pagado los derechos correspondientes.

Ruego a usted, señor Ministro, darie a esta solicitud el curso correspondiente.

Panamá, 22 de julio de 1960.

J. M. Cabrera Filós.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Etalissements Noilly Prat & Cie., domiciliada en 165 Rue Paradis, Marsella (Bouches-du-Rhône), Francia, por medio de su apoderado solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la cual se lee en la parte superior las palabras "Noilly Prat" sobre un fondo verde olivo, más abajo un relieve de flores, dentro del cual se lee Vermouth Noilly Prat &



Cie. y una contra etiqueta azul sobre fondo blanco con las letras N. P. & Cie. con la propaganda del producto en varios idiomas, debidamente acondicionado.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Vermouth de la Clase 33. Ha sido usada ya en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en toda forma conveniente.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 41.263 (31.745) de Francia debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y Clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos al Estado; y e) Poder.

Panamá, 11 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

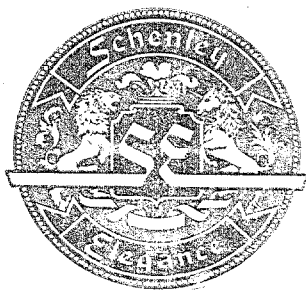
El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta de forma circular en cuya parte superior está escrita la palabra Schenley



dentro de una franja semi-circular de forma caprichosa y en cuya parte inferior está escrita la palabra Elegance dentro de una franja semi-circular y también de forma caprichosa. Dentro del círculo se encuentra un escudo que lleva en

su centro las letras S. E., cuyos bordes inferiores se proyectan hacia fuera del círculo. En la parte superior del escudo una corona, a un lado la figura de un león y al otro la de un unicornio parados en sus patas traseras, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Vinos (de la Clase 47 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1º de abril de 1958 y se ha venido usando en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la

marca en los Estados Unidos de América Nº 680.542 del 16 de junio de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, el clisé para reproducirla se encuentra agregado a la solicitud de la marca Schenley Elegance y diseño, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 12 de marzo de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

COLIMICINA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no o destinada a ser usada en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 10 de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en el Ecuador Nº 278 del 10 de octubre de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General de la compañía.

Panamá, 8 de diciembre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación

ECUAGESICO

inscrita en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar preparaciones analgésicas y productos y preparaciones farmacéuticas en general y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualquier otra manera en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio y avisos de publicidad, etc. etc.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia de la solicitud y tramitación de la marca en el Perú, debidamente autenticada; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, sociedad anónima organizada según las leyes de

Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

MIRAPEN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar antibióticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de enero de 1960, en el comercio internacional desde el 30 de abril de 1960 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Dinamarca Nº 1031-1960 del 30 de abril de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra en el expediente relativo a la marca Rontyl, de la misma compañía, cuya solicitud presentamos el 7 de julio de 1959; e) declaración jurada del Director.

Panamá, 24 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lovens Kemiske Fabriks Handelsaktieselskab, sociedad anónima organizada según las leyes de Dinamarca, domiciliada en Ballerup, Dinamarca, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LIPOVIT

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones y artículos farmacéuticos, y preparaciones medicinales y artículos para uso humano y veterinario y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 12 de marzo de 1956,

en el comercio internacional desde el 4 de agosto de 1956 y desde el 1º de enero de 1959 en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia del certificado del registro de la marca en Dinamarca Nº 1503/1956 del 4 de agosto de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder de la peticionaria se encuentra en el expediente relativo a la marca Rontyl, de la misma compañía, cuya solicitud presentamos el 7 de julio de 1959; e) declaración jurada del Director.

Panamá, 24 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,

Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad anónima organizada según las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

FLEBOSAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química o destinada a ser usadas en el ramo de la medicina y farmacia para uso humano y veterinario y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de diciembre de 1958 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la mar-

ca en la República del Ecuador Nº 1577 del 3 de diciembre de 1958, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Apoderado General.

Panamá, 24 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Céd. Nº 8-AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minetti & Compañía Limitada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, domiciliada en Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la denominación de fantasía

LETIZIA

independientemente de cualquier forma distintiva.

Esta denominación puede ser formada por cualquier clase de letras o tipos de fantasía o caprichosos y venir en una línea horizontal como se muestra al pie de la presente o en cualquier otra dirección o disposición, sin que esto afecte en nada el carácter distintivo de la marca constituida por la mencionada denominación cuya propiedad se reivindica.

La marca se uso para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de la República de Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a su productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1929 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, como asimismo sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en la República de Argentina Nº 374.101 del 5 de diciembre de 1956, expedido por 10 años como renovación del concedido anteriormente bajo el Nº 235.369; c) Un dibujo de la marca, y

6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración jurada del Presidente del Directorio.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Minetti & Compañía Limitada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Argentina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra de fantasía

GLUTIARINA

independientemente de cualquier forma, disposición tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de la República de Argentina) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicada por cualquier procedimiento legal sobre los artículos que distingue, asimismo como sobre sus envases, envoltorios, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en la República de Argentina Nº 375,801 del 7 de febrero de 1957, expedido por 10 años como renovación del concedido anteriormente bajo el Nº 236,292; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria, así como la declaración jurada del Presidente del Directorio, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Le-tizia", de la misma compañía que presentamos en esta fecha.

Panamá, 16 de junio de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

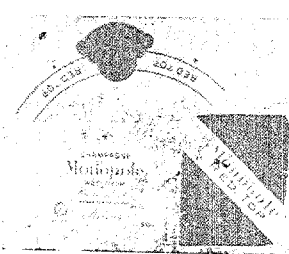
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, organizada según las leyes de Francia, con oficinas en 83, rue Coquebert, á Reims (Marne), en Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en: 1º En una etiqueta rectangular de fondo blanco, donde se lee en letras negras Champagne Monopole, Heidsieck & Co. Maison Fondée en 1785, Reims y en letras rojas Red-Top; en una esquina un sellito y en la otra la indicación Sec; 2º Un collarate de fondo



blanco, con bordes dorados, con la indicación Red Top en letras negras, y en el centro un sello dorado donde resalta en letras negras Heidsieck & Co. Reims, Monopole Red Top y 3º Una cofia de estaño color rojo

y una banderola de fondo blanco donde se lee en letras rojas Monopole Red-Top. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado Nº 13.785 (57.301) de Francia, y se usa para amparar y distinguir en el comercio Vinos champagne espumosos o no espumosos y otros vinos espumosos de la Clase 33.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes y material de publicidad etc.

Se acompaña: a) Traducción de la marca, Declaración jurada, constancia de pago hecho al Estado, seis etiquetas de la marca y clisé.

Nuestro poder reposa en ese despacho.

Panamá, 27 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

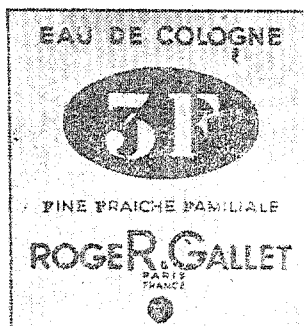
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Anónima Roger Et Gallet, domiciliada en 62, rue du Faubourg Saint-Honore, París, Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en una etiqueta en la que se destacan las palabras Eau De Cologne, dentro de un óvalo de fondo rojo se lee el número 3 y la letra F y por último las pala-



bras Fine Fraiche Familiale, Roger & Gallet, debidamente acondicionada. (se reivindica los colores).

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Productos de perfumería, de belleza, jabonería, afeites, aceites esencia's,

cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos de la Clase: 3. Ha sido usada ya en el comercio de Francia y será usado próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en toda forma conveniente.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 489.423 (147914) de Francia debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada; c) Seis etiquetas y clisé de la marca; d) Comprobante de pago de los derechos. Nuestro poder se encuentra en la marca "Fleurs D'Amour".

Panamá, 11 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad anónima Champagne Heidsieck & Co. Monopole Successeurs de Heidsieck & Co. Mulson Fondée en 1785, organizada según las leyes de Francia, con oficina en 83, rue Coquebert, a Reims (Marne) por medio de sus apoderados solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en: 1º En una etiqueta rectangular de fondo blanco, donde se lee en letras negras Champagne Dry Monopole Heidsieck & Co. Maison

Fondée en 1785, Reims y atravesando esto se lee en letras rojas Brut; en una esquina un sellito y en la otra la indicación Brut; 2º Un collarate de fondo verde olivo con bordes dorados con la indicación Dry Monopole y en el centro un sello dorado donde resalta en letras negras Heidsieck & Co. Reims, Dry Monopole. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado Nº 13.850 de fondo verde olivo con bordes dorados con la indicación Dry Monopole y en el centro un sello dorado donde resalta en letras negras Heidsieck & Co. Reims, Dry Monopole. Se reivindican los colores.

Esta marca se basa en el certificado Nº 13.850 (67.449) de Francia y se usa para amparar y distinguir en el comercio Vinos de Champagne, espumosos o no espumosos y toda clase de vinos espumosos de la Clase 33.

Dicha marca se usa ya en el comercio internacional y será usada próximamente en Panamá. Se aplica directamente sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes y material de publicidad etc.

Se acompaña: a) Traducción del Certificada de Francia; b) declaración jurada; c) constancia de pago hecho al Estado; d) seis etiquetas de la marca y e) el clisé. Nuestro poder reposa en ese despacho.

Panamá, 28 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

VETAME

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Preparaciones Veterinarias Ata-



rácticas (Ataractic) de la Clase 18. Ha sido usada en el comercio internacional desde el 5 de agosto de 1958 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresa, y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado Nº 59/3669-1 de los Estados Unidos, debidamente traducida y autenticada; b) constancia del pago hecho al Estado; c) seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada. Nuestro poder se encuentra en la marca "Sorunex".

Panamá, 28 de diciembre de 1959.

Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,

Céd. Nº 8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio, e Industrias,
JAIME JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 26 de junio de 1961, por el suministro de "pan, leche de vaca, carne de res, pescado, quesos blancos del país y huevos" para el Hospital "Santo Tomás", por un período de tres meses comprendidos entre el 19 de julio al 30 de septiembre de 1961.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 22 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 26 de junio de 1961, por el suministro e instalación de veinte (20) Maquinas Tragapapeles en el Casino de Juegos del Hotel El Panama Hilton.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 15 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 27 de junio de 1961, por el suministro

de "Boletos Timbres para Espectáculos Públicos" (Teatros).

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 17 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Segunda publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día 28 de junio de 1961, por el suministro de "Carne de res, pan, leche de vaca, huevos, café y arroz" para el Hospital Nicolás A. Solano por un período de tres meses comprendidos entre el día 19 de julio de 1961 al 30 de septiembre del mismo año.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de mayo de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Depto. de Compras.

(Segunda publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 1313, del 19 de abril de 1961, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de junio de 1961 al Tomo 410, Folio 445, Asiento 90,886, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad "FINAR" Financiera Marítima Panamanian Steamship Co. Ltd., S. A.

L. 16,757

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la Escritura Pública número 498, otorgada el día 2 de junio de 1961, ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 419, Folio 10, Asiento 90,861, ha sido disuelta la sociedad denominada "Lawrence International, Inc."

Panamá, 8 de junio de 1961.

L. 16,908

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Mariano Lamela Campos contra Justiniano Cardenas Izquierdo, se ha fijado el día veintisiete (27) de junio del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta la finca perteneciente al demandado, que se describe así:

"Finca Nº 19, inscrita al Folio 38, del Tomo 1, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá. Que consiste en casa de madera de dos pisos y techo de fierro acanalado construida en terreno arrendado por la Cía. de Ferrocarril de Panamá, sitado en la Plaza de Arango, de esta Ciudad. Linderos: Norte, propiedad de H. S. Barker; Sur, propiedad de Darío Vallarino; Este, la Calle 11 Oeste; y Oeste, Callejón de por medio con propiedad de Carlos Clement; mide la Casa por el Norte, 17 metros, con 89 centímetros; por el Sur, 17 metros 41 centímetros; por el Este, 7 metros 77 centímetros y por el Oeste, 7 metros 46 centímetros".

Servirá de base para el remate, la suma de cuatro mil ciento sesenta y cuatro balboas con ochenta y tres centésimos (B. 4,164.83) y será costosa admisible la que cubra las des tercenas partes de la suma señalada. Para todo más como mejor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 24 de mayo de 1961.

El Secretario, en Funciones de Aiguacil Ejecutor,
José C. Pizillo.

L. 16,500

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia B. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-5-802, ha presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones de manganeso ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona Nº 1: Partiendo del punto 1, Lat. 7º 45' + 2650 m. y Long. 81º 30' + 2.950 m. se sigue con rumbo S. 71º 21' E y dist. de 2.950 m. hasta el punto 2, Lat. 7º 45' + 1.700 m. y Long. 81º 30' + 130 m. de aquí con rumbo S 24º 37' E y dist. de 2.430 m. hasta el punto 3, Lat. 7º 30' + 27.120 m. y Long. 81º 15' + 26.570 m. aquí con rumbo N 77º 45' W y distancia de 3.130 m. hasta el punto 4, Lat. 7º 45' + 140 m. y Long. 81º 30' + 2.160 m. y de aquí con rumbo N 16º 56' W y dist. de 2.580 m. hasta llegar al punto 1, de partida.

Area: Seiscientos veinte hectáreas (620 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Se excluye de esta zona las minas "Rosario y Sur de la Mina" "Rosario", otorgadas a otros adjudicatarios. Si dentro de esta zona solicitada hay otras minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 12,203

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la señora Delia B. de Martinelli, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal Nº 8 AV-5-802, ha solicitado a este Despacho una zona para efectuar exploraciones de manganeso, ubicada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas y localizada así:

Zona Nº 2: Partiendo del punto 1, Lat. 7º 30' + 26.100 m. y Long. 81º 15' + 24.470 m. se sigue con rumbo S 51º 12' E y dist. de 2.520 m. hasta el punto 2, Lat. 7º 30' + 24.510 m. y Long. 81º 15' + 22.500 m. de aquí con rumbo S 55º 33' E y dist. de 1.610 m. hasta el punto 3, Lat. 7º 30' + 23.820 m. y Long. 81º 15' + 21.390 m. de aquí con rumbo S 82º 51' W y dist. de 2.200 m. hasta el punto 4, Lat. 7º 30' + 23.340 m. y Long. 81º 15' + 23.370 m. de aquí con rumbo N 67º 30' W y dist. de 1.600 m. hasta el punto 5, Lat. 7º 30' + 20.720 m. y Long. 81º 15' + 24.280 m. y de aquí a lo largo de la línea de la costa hasta el punto 1 de partida.

Area: Quinientos veintiocho hectáreas (528 Hect.)

El peticionario desea la concesión de la zona descrita, por el término de cuatro (4) años, para realizar exploraciones exclusivas y denunciar las minas de manganeso que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Se excluye de esta zona la mina "Punta Buril" otorgada a otros adjudicatarios. Si dentro de esta zona solicitada hay otras minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 9 de septiembre de 1960.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 12,203

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de Esteban Raúl Viallette Escala, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: ... Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Esteban Raúl Viallette Escala desde el día diez y seis de noviembre de mil novecientos sesenta, fecha de su deceso ocurrido en esta Ciudad.

Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, los señores José Manuel Viallette y Víctor Vicente Viallette, en su condición de hijos del causante; y ordena:

Que se presenten a estar en derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial;

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para los fines relativos a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días, hoy veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y uno; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 15,099

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A: Jessie Azelda Stephens de Green, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señor esposo Armin Ryhorn Green.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de diez días corridos a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 3 de mayo de 1961.

El Juez,

A. PERCIN, J.

El Secretario,

José C. Pizillo.

L. 11,921

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a José Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de (diez) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del siguiente tenor:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con el representante del Ministerio Público declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra José Rodríguez de generales desconocidas, como contraventor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial, o sea por el delito genérico de apropiación indebida.

Notifíquese al sindicado del auto de enjuiciamiento por edicto emplazatorio dentro del término de 10 días, de conformidad con el artículo 17 Título III, Capítulo I de la Ley 1ª de 1959, en relación con el artículo 2343 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia. Derecho; artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rubén D. Conte.—Juan E. Uriola R., Secretario.—El Fiscal, Darío Sandoval.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiendo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2065 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

RUBEN D. CONTE.

Juan E. Uriola R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 62

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis F. Abrego, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a su favor, el cual dice:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal.—Panamá, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta.

Vistos: El día 21 del mes de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve, este Tribunal profirió auto encausatorio contra Luis F. Abrego, de calidades desconocidas por el delito genérico de apropiación indebida ejecutado en perjuicio de la "Agencia Marem".

El denunciante Modulado Tuñón Álvarez, representante legal de dicha casa comercial, dice que el sindicado recibió un paquete que contenía medicinas y artículos de tocador, el día 21 del mes de octubre del año en cita, con el encargo de entregarlos en la Farmacia "San José", en el Distrito de Soná; pero no especifica la clase de medicamento y demás artículos ni el valor comercial de los mismos.

El sindicado Luis F. Abrego ha estado ausente a pesar de los esfuerzos que se han hecho para lograr su de-

tención y fines consiguientes, razón por la cual se le emplazó y al declararse en rebeldía se le nombra defensor de ausente, al Defensor de Oficio Lic. Alejandro Fianango.

Verificada como ha sido la vista oral de la causa se procede a dictar sentencia y para ello se pasa a considerar:

El hecho de que no se conozca, el detalle, la clase, cantidad y valor real de dichos medicamentos y demás efectos, no puede decirse que se ha comprobado en este caso el cuerpo del delito, que sería ocioso repetir que es el fundamento de todo juicio criminal.

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Luis F. Abrego, de calidades desconocidas, de los cargos consignados en el auto de proceder.

Derecho:

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, C. M. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera hecha legalmente la notificación de la sentencia absolutoria que ha sido transcrita para todos los efectos. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

O. BERNASCHINA.

Carlos M. Quintero.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a José Beltrán, panameño, de 28 años de edad, con residencia en la calle Higinio Durán, casa Nº 24-65, cuarto 5, sin cédula de identidad personal, enjuiciado por el delito de lesiones personales para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra y aprobado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en cuya parte resolutive dice así:

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, en sala de decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Representante de la vindicta pública, aprueba en todas sus partes el auto encausatorio dictado en este negocio criminal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marco Sucre Calvo.—Santander Casís Jr., Secretario Ad-Int.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del orden judicial y político, se gna de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2065 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a José Beltrán, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de febrero de mil novecientos sesenta y uno, siendo las tres de la tarde, y copia del mismo, se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario Ad-Int.,

(Cuarta publicación)

AMERICO RIVERA L.

Víctor Aníbal E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 93

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a George Brewster o Brewster (a) "Gorgi", panameño de 20 años de edad, negro, residente en el Parque Lefevre, Calle 4, casa Nº 12-A, cuarto 24, bajos, trabaja en una Panadería ubicada en Calle 5ª, Río Abajo, en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones personales", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en el cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado George Brewster o Brewster (a) "Gorgi" que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciare oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardiles L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José A. Hudson, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día 19 de agosto de mil novecientos sesenta (1960) y providencia de fecha diez y nueve (19) de diciembre del mismo año, en la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado José A. Hudson, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciare oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardiles L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas y residente en el antiguo Fuerte Lesseps de esta Ciudad, Casa Nº 600, apartamento 12, para que dentro del término de diez días (10), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia", auto que a continuación se transcribe:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: Por medio de su Vista Nº 1 de cinco de enero del presente año, el señor Personero Municipal ha remitido a este Despacho las sumarias relacionadas con el accidente ocurrido el día 30 de septiembre del pasado año entre el carro "Chevrolet" de placa Nº P-19843, operado por el norteamericano Jerry Cleveland Cannon y el carro marca "Squire", con placa Nº P-19484, operado por el Sgto. de la Guardia Nacional, señor Juan Samaniego. Como resultado de esta colisión, sufrieron lesiones el menor Juan Góndola, con 18 días de incapacidad definitiva, y el propio Samaniego, con 55 días y amputación de la última falange del dedo grande de la mano izquierda.

"El señor Agente del Ministerio Público solicitó que este Tribunal haga comparecer al sindicado Juan Samaniego ante el señor Juez del Tránsito, para determinar su responsabilidad por el daño causado al menor Góndola, y que dicte auto de sobreseimiento definitivo a favor de Jerry Cleveland Cannon.

"El Art. 322 del Código Penal, en su primera parte dice así:

"El que por imprudencia o negligencia, o por impericia en su oficio o profesión, o por incumplimiento de los reglamentos, ordenes o prescripciones cause a otro perjuicio en su cuerpo o en su salud, o una perturbación mental, será reprimido así."

El Art. 135 del Decreto Nº 159 de 1941, reglamentario del tránsito en el territorio de la República dice así:

"Para automóviles de uso privado o motocicleta, la velocidad máxima será de 40 millas por hora en las carreteras y 20 millas por hora en las ciudades o pueblos (Art. 49 del Decreto Nº 204 del 17 de octubre de 1947, reformatorio del Art. transcrito".

De conformidad con esto, le corresponde a este Tribunal determinar si al momento del accidente el señor Jerry Cleveland Cannon estaba cumpliendo con los reglamentos, ordenes o prescripciones de las leyes de tránsito, tal como lo contenido en el Art. 135 arriba transcrito, en el cual se establecen las velocidades máximas para los automóviles de uso privado, como lo es el de Cannon, para poder concluir que no incurrió en el delito alguno o que está exento de responsabilidad criminal y expedir así el auto de sobreseimiento definitivo demandado por el Ministerio Público.

Por otra parte, el Art. 2147 del Código Judicial en su inciso 2º ordena imperativamente al Tribunal abrir causa criminal contra los sindicados por un delito, siempre que encontrare que hay plena prueba de la existencia del mismo y por lo menos un testigo idóneo o graves indicios contra alguno o algunos.

Si bien es cierto que los testigos Tomas Fleming y Clarence Brazier cuyas declaraciones figuran a fojas 22 y 25 respectivamente han manifestado que el vehículo de Cannon desarrollaba velocidad moderada al momento del accidente, tenemos por otra parte que el testigo Josiah Aitman Davis, declara a fojas 51, que el carro del mencionado sindicado corría "un poco veloz, fuera de lo normal" y que el testigo Rupert A. Cross, a fojas 52 declara que el vehículo de Cannon "desarrollaba una velocidad aproximada de 30 millas por hora". Esto puede explicarse que no haya podido Cannon detener el vehículo a tiempo.

Todos las personas mencionadas son testigos presenciales de los hechos aparte de que los señores Elpidio del Cid y José Daniel Carvajal González, ambos miembros de la Guardia Nacional, también se movieron en contra del sindicado Cannon, al estimar la velocidad que desarrollaba su vehículo en un límite superior al permitido por la Ley.

Hay también evidencias en el expediente de que Juan Samaniego, fue imprudente en el manejo de su vehículo haciendo seguir por la intersección en forma desgozada. Pero este Tribunal no tiene asidero legal para considerar

que por eso solo hecho el sindicado Cannon deba ser sobreado, ya que no se haya en ningún caso de irresponsabilidad, por cuanto de él también dependió evitar el accidente siempre y cuando hubiese observado las reglamentaciones del tránsito antes transcritas. De las constancias procesales parece desprenderse que hubo imprudencia tanto de parte del lesionado como de parte del que embistió, lo que crea un problema que lógicamente deberá ser resuelto en el plenario.

Es obligante al Tribunal en presencia de las declaraciones que en expediente obran en contra del sindicado y en presencia de la plena prueba de la existencia del delito, proceder contra el causante de un perjuicio en el cuerpo o en la salud de otra persona y abrirle causa criminal a fin de que en el plenario justifique su inocencia o falta de culpabilidad.

En lo concerniente a las lesiones producidas al menor Góndola y los daños ocasionados a ambos carros, este Tribunal observa que se trata de un asunto de competencia del señor Juez de Tránsito y por lo tanto debe ordenarse la compulsión de lo conducente con el fin de que sea remitido a dicho Funcionario para lo de su resorte.

Por lo expuesto, el suscrito Juez 39 Municipal, del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Jerry Cleveland Cannon, norteamericano, de 23 años de edad, casado, blanco, operador de dragas, residente en el antiguo Fuerte Lesseps, de esta Ciudad casa Nº 600, apartamento 12 como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal o sea por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Juan Samaniego. En lo que respecta a las lesiones sufridas por el menor Juan Góndola, el Tribunal declina parcialmente el conocimiento al señor Juez del Tránsito, por ser de su competencia, y ordena se saque copia de lo conducente a fin de que le sea remitida a dicho Funcionario.

Se señala el día 28 de febrero del año en curso, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar el juicio oral de la presente causa.

Disponen las partes de 5 días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas en el presente negocio.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaban oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Art. 2345 del mismo cuerpo de leyes.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Anton, cita y emplaza a Rodolfo Rangel Briceño, varón, de veintidós años de edad, moreno, soltero, pescador y panameño, para que dentro del término de diez días a contar de la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado para que esté presente en el acto de la audiencia pública en la causa que por hurto se sigue en este Tribunal. Se hace saber al emplazado, que si no comparece dentro del término que se le ha señalado, se le declarará en rebeldía, con las consecuencias que hubiere lugar según la Ley. Así mismo, se excita a todos los habitantes

de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue; si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345, se agrega el original de este Edicto al expediente, y copia del mismo se insertará por cinco veces en la Gaceta Oficial.

El Juez,

JULIAN FELIPE AGUILERA.

Le Secretaria,

Rina Cedeño.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio, emplaza a Domingo Luis Montenegro (a) Fulo de treinta y seis años de edad, varón, panameño, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en El Cocal, evadido de la Cárcel de esta Ciudad y cuyo paradero se desconoce, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto encausatorio proferido por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Vistos:

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por los trámites ordinarios contra Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro, varón, panameño, de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en "El Cocal", por el genérico delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II, del Código Penal, en relación con el Título V, del Libro I, del mismo Código y le decreta formal detención por la comisión de este delito, ya que si aparece bajo prisión es de presumirse sea por el caso de hurto pendiente en la Personería Municipal del Distrito de Chitré (fs.) 79.

Comparezca el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Montenegro para que sea notificado personalmente de este auto y provea los medios de su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas y se señala el día diez (10) de mayo próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la audiencia pública de esta causa. Y como en esta actuación consta que el enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada es profugo de la justicia, por haberse evadido de la Cárcel de esta Ciudad, desde el primero de febrero pasado, según comunicación del Capitán Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional (fs. 99) y sin que hasta la fecha haya sido detenido (Véase fs. 103 y 105), se ordena su emplazamiento de conformidad con el artículo 2343 del Código Judicial. Fundamento: artículos 2147 y 2343 del Código Judicial. Cópiase y notifíquese y consúltese el sobreseimiento decretado.

(Fdos.) El Juez Segundo del Circuito de Los Santos, A. Cano Castellero.—El Secretario, A. V. Arrue.

Se advierte al enjuiciado Domingo Luis Montenegro Tejada (a) Fulo Tejada, que si no comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos y continuará la causa sin su intervención. Asimismo, recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ídem, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AGUSTIN CANO CASTELLERO.

El Secretario,

Augusto Vergara Arreola.

(Cuarta publicación)